



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Arauca, primero (1) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO No. : 81001 3333 002 2014 00379 00
DEMANDANTE : ANA LIBRADA NIÑO DE MENDOZA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL
DEMANDADO : Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL "UGPP"
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROVIDENCIA : Auto ordena traslado de la solicitud de desistimiento

Mediante memorial del 26 de noviembre de 2015, la parte demandante manifiesta que en vista de que a la fecha, la mayoría de los Juzgados y Tribunales, resuelven negativamente las demandas de supresión y devolución de aportes para salud descontados de pensión gracia, y en aras de evitar el desgaste y la congestión de los Despacho Judiciales, **desiste de la demanda de la referencia**, señala que dichos procesos se iniciaron porque en torno al tema no se había unificado los criterios, pues hay Juzgados que resuelven favorablemente tal pretensión. Además solicita que no se condene en costas a la parte demandante (fl. 59).

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, el Despacho ordenará que por Secretaría se dé traslado a la Entidad demandada por el término de tres (3) días para que se pronuncie al respecto, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso. Una vez concluya el término concedido, ingrésese el expediente al Despacho, para tomar la decisión a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR a Secretaría, **DAR TRASLADO** a la Entidad demandada, de la solicitud de desistimiento de la demanda, presentada por la parte demandante.

SEGUNDO. ORDENAR que vencido el término concedido, de inmediato se ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Jueza